



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Esther Oliva Gómez Castaño, María Gabriela Gómez Castaño, Marina de Jesús Gómez Castaño y Ana Doris Gómez Castaño
Demandado	Juan Bautista Lopez Navarro y Ramón Lopez Navarro
Radicado	05001-40-03-013-2021-00779-00
Auto	Interlocutorio No. 077
Asunto	Rechaza demanda

En el proceso de la referencia mediante auto del dos (2) de diciembre de 2021 y notificado por Estados del 3 de diciembre del mismo año, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación.

Ahora bien y como la parte demandante no allegó dentro del término concedido los requisitos exigidos dentro del plazo otorgado, habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda instaurada por **Esther Oliva Gómez Castaño, María Gabriela Gómez Castaño, Marina de Jesús Gómez Castaño y Ana Doris Gómez Castaño** en contra de **Juan Bautista Lopez Navarro y Ramón López Navarro**, por lo expuesto en precedencia.

Segundo. Por cuanto la demanda se presentó en forma virtual, se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

Firma
Paula And
Juzgado
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>007</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>20 DE</u> ENERO DE 2022 _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3f3b8568c263592a5aed6b1d8121e8969164d8d4eb164530280bf2182492d17

Documento generado en 19/01/2022 09:16:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>